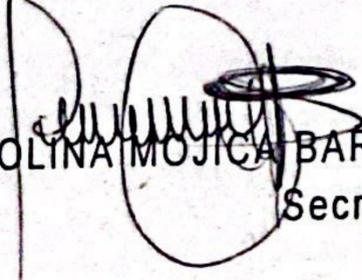




Radicación: 50 400 40 89 001 2022 00109 00  
Proceso: REIVINDICATORIO  
Demandante: LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR  
Demandado: HUMBERTO PELAEZ MARULANDA

**INFORME SECRETARIAL:** Lejanías, Meta, hoy siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, Meta, el cual se trata de un proceso reivindicatorio promovido por LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR, contra HUMBERTO PELÁEZ MARULANDA, remitido con el fin de que este Despacho asuma su conocimiento en atención al impedimento declarado por la Dra. PAOLA ANDREA AYALA DUARTE, en su calidad de Juez titular del referido Juzgado, mediante auto de fecha 11 de octubre de 2022, encontrándose igualmente pendiente de resolver sobre la calificación de la respectiva demanda. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.**

Lejanías, Meta, siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe Secretarial que antecede, le corresponde a este Despacho pronunciarse sobre el impedimento declarado mediante decisión de fecha once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022), por la Juez Tercera Promiscuo Municipal de Granada, Meta, Dra. PAOLA ANDREA AYALA DUARTE, quien manifestó encontrarse dentro de la causal de impedimento contemplada en el numeral 7 del artículo 141 del Código General del Proceso, relacionada con la queja disciplinaria interpuesta con antelación por parte del señor LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR, que cursa en la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Meta, magistrado Dr. CHRISTIAN EDUARDO PINZÓN ORTIZ, radicado No. 50001-11-02-000-2020-00262-00.

Verificado lo anterior, advirtiéndose que la causal de impedimento según los hechos expuestos por la Juez remitente, se enmarcan dentro de lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 141 del Código General del Proceso, pues la Juez titular del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, Meta, fue objeto de queja disciplinaria promovida con antelación al



presente proceso, por el demandante LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR, razón por la cual este estrado judicial aceptará el impedimento referido en el presente auto, y asumirá el conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

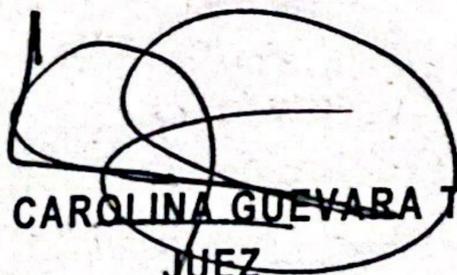
Con fundamento en lo anteriormente expuesto, este Despacho

**RESUELVE:**

**Primero: ACEPTAR** el impedimento declarado por la Juez Tercera Promiscuo Municipal de Granada, Meta, Dra. PAOLA ANDREA AYALA DUARTE, para conocer del presente asunto, conforme se expuso en la parte considerativa del presente auto.

**Segundo: ASUMIR** el conocimiento del proceso reivindicatorio, proveniente del Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Granada, Meta, donde actúa como demandante el señor LUIS EDGAR SALAZAR SALAZAR, contra el señor HUMBERTO PELÁEZ MARULANDA, en virtud del impedimento aceptado dentro del presente auto.

**NOTIFÍQUESE**

  
YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.  
57 del 09 DE DICIEMBRE DE 2022

  
LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS  
Secretaria